ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

En cumplimiento a lo ordenado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con la SUBSECCIÓN 5, Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.1., y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia procede a elaborar los estudios previos de conveniencia para adelantar un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

Que la Secretaría Gobierno tiene el deber de contribuir al desarrollo de la administración pública del municipio y de la comunidad en general, gestionando el adecuado funcionamiento de la alcaldía y sus áreas organizacionales. Dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración del personal y sus requerimientos. Velar por la seguridad, orden público, tránsito y transporte y convivencia ciudadana para lograr los objetivos de seguridad y convivencia del Municipio.

Conforme a lo anterior, es función de la Secretaría Gobierno cumplir con las obligaciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Filadelfia, Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

El Municipio de Filadelfia, Caldas, como entidad territorial en la División Político Administrativa del Estado, servirá de manera eficiente, eficaz y efectiva a la comunidad, generando el desarrollo social, físico, económico, ambiental e institucional, fundamentado en gestionar, liderar y planificar, con el fin de mejorar el nivel, la calidad y la esperanza de vida de la comunidad, garantizando la participación ciudadana, el manejo adecuado, eficiente, equilibrado y transparente de sus recursos para satisfacer las necesidades básicas de la población.

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17 preceptúa:

> *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización y administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*
> *[…]*

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.
[…]
La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76:

"(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
[…]
76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, ***sostenimiento*** *y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)"*

Que el Artículo 19 ibidem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales […]".*

Que en sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022[1] la corte constitucional ordena *"a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".*

Que en cumplimiento de lo anterior el municipio suscribió convenio interadministrativo de integración de servicios con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES -INPEC- No CI-SG-006 DEL 09 DE ABRIL DE 2025 cuyo objeto prescribe "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE DESTINAR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL EPMSC MANIZALES, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE A DISPOSICIÓN DEL INPEC, EN CALIDAD DE INDICIADAS O SINDICADOS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA Y AQUELLAS QUE SEAN RECEPCIONADAS DE ACUERDO AL NUMERAL 9 DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION 122 DEL 31 DE MARZO DE 2022 EMANADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL".

[1] Extender la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la sentencia T-388/2013 para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. Suspender la aplicación de la regla de equilibrio decreciente prevista en la sentencia T-388/2013.

Que la CLAUSULA SEXTA del suscrito convenio establece: *"OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS: […] 13) Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, aportada por el Establecimiento penitenciario de Manizales […]".*

Que acorde con las necesidades manifestadas por el establecimiento penitenciario de Manizales, solicita la adquisición de:

Resma de papel tamaño oficio, blanco multipropósito, de 75g/m2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.

Resma de papel tamaño carta, blanco multipropósito, de 75g/m2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.

Silla ergonómica para oficina, diseño anatómico, brazos graduables, graduable en altura, espaldar reclinable, espuma de alta densidad, base de 5 aspas nylon tapizada en paño o eco cuero.

Lo anterior, para el adecuado cumplimiento de la misionalidad institucional y la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad, a cargo del Establecimiento y la debida atención a los diferentes grupos de interés y de control involucrados con el EPMSC Manizales.

En este sentido y en cumplimiento de los compromisos pactados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, es indispensable por el Municipio de Filadelfia, Caldas, celebrar proceso de contratación de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

2. OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "COMPRAVENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA Y DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS SUMINISTRADAS POR EL CENTRO DE RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES, CALDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS No CI-SG-005-2025 & CI-SG-006-2025 SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y EL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS".

Alcance del objeto: El adjudicatario del proceso deberá realizar garantizar la entrega de los siguientes elementos en el municipio de Filadelfia, previa coordinación con el supervisor del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Resma de papel tamaño oficio, blanco multipropósito, de 75g/m2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.	MONTO AGOTABLE
2	Resma de papel tamaño carta, blanco multipropósito, de 75g/m2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.	MONTO AGOTABLE
3	Silla ergonómica para oficina, diseño anatómico, brazos graduables, graduable en altura, espaldar reclinable, espuma de alta densidad, base de 5 aspas nylon tapizada en paño o eco cuero.	MONTO AGOTABLE

Clasificación UNSPC

14111507 - Papel para impresora o fotocopiadora
56101522 - Sillas de brazos

El presente proceso contractual se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad para la presente vigencia fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dicha inclusión responde a la debida planeación contractual, asegurando la coherencia entre las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestal y la programación de la contratación pública.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales del Adjudicatario:

1. Ejecutar oportunamente el contrato conforme las especificaciones señaladas en los documentos del proceso y en el anexo técnico correspondiente.
2. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte de este, así como de acuerdo con las modificaciones o ajustes que, conforme con las obligaciones de revisión que le competen y debidamente aprobados, se deban realizar a los mismos.
3. Garantizar la calidad de los elementos entregados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la Invitación y demás documentos del proceso.
4. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en procura de la correcta ejecución contractual, para coordinar todo lo relacionado con la naturaleza del objeto contractual.
5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que regulan la materia, obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del contrato, para cada uno de los pagos y para la liquidación del contrato.
8. Presentar oportunamente las facturas y los soportes correspondientes y demás documentación requerida para los pagos.
9. Suscribir las actas de inicio del contrato, suspensión, reinicio, terminación y/o liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad. (si hubiere lugar a ello).
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
12. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Guardar absoluta reserva sobre la información personal y datos de los beneficiarios y/o participantes del evento objeto del presente proceso.
14. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

15. Las demás que resulten necesarias o convenientes en guarda del interés público.

Obligaciones Específicas del Adjudicatario:

1. Cumplir con la cantidad y especificaciones técnicas generales y particulares establecidas en el proceso de invitación pública, estudios previos, bien sea en la ficha técnica y/o especificaciones dadas para la realización del objeto contractual en la oportunidad pactada.
2. Realizar las entregas en el municipio de Filadelfia, Caldas.
3. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía exigida.
4. Las demás que se requieran, de acuerdo con la naturaleza del contrato y en guarda del interés público.

Obligaciones del Municipio:

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control.
2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
4. Expedir el correspondiente registro presupuestal.
5. Liquidar el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de agosto de 2026. Sin superar la vigencia fiscal.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 94 de Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la siguiente modalidad: *Contratación Mínima cuantía*. La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación por un término no inferior a un día hábil, en el cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar oferta no será inferior a un día hábil.
c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente invitación.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así las cosas, y en armonía con lo dispuesto por los apartados pertinentes del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se precisan los términos para el correcto impulso del presente proceso.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Conforme el proyecto formulado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Filadelfia, la cuantía del proceso se estima en **$ 3.543.360.** Para la estructuración del presupuesto, el Municipio consideró los costos en que deberá incurrir el contratista, y entre estos, el pago de las estampillas, así como el IVA (si hubiere) y retención en la fuente.

Parágrafo: El presente proceso es por monto agotable, lo que significa que el valor del futuro contrato corresponderá al presupuesto oficial de la entidad, y los pagos se realizarán de acuerdo con la propuesta de menor valor para cada uno de los ítems ofertados por el adjudicatario en su respectiva oferta económica.

La elección de la oferta de menor valor se realizará con base en el estudio de mercado practicado por la entidad, precisando que, los precios fijados para la comparación de las ofertas económicas del proceso equivalen a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACION 1 FUNCUPA		COTIZACION 2 INVERSIONES DON FERMIN		PROMEDIO
			VALOR	TOTAL 1	VALOR 2	TOTAL 2	TOTAL
1	Resma de papel tamaño oficio, blanco multipropósito, de 75g/m^2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.	1	$ 25.000	$ 25.000	$ 24.500	$ 24.500	$ 24.750
2	Resma de papel tamaño carta, blanco multipropósito, de 75g/m^2, alcalino y libre de cloro elemental (ECF) para impresión, fotocopia y escritura.	1	$ 21.000	$ 21.000	$ 20.500	$ 20.500	$ 20.750
3	Silla ergonómica para oficina, diseño anatómico, brazos graduables, graduable en altura, espaldar reclinable, espuma de alta densidad, base de 5 aspas nylon tapizada en paño o eco cuero.	1	$ 400.000	$ 400.000	$ 420.000	$ 420.000	$ 410.000
TOTAL				$ 446.000		$ 465.000	$ 455.500

Forma de Pago. El Municipio pagará un acta, verificando la entrega efectiva de los elementos contratados, y los informes donde se pueda verificar, mediando en cada caso presentación de los soportes documentales y registros a que hubiere lugar, factura emitida con las formalidades que impone la norma, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato.

Los pagos están sujetos a los trámites requeridos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja y la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaria de Hacienda Municipal, a entera satisfacción.

Para los pagos, el contratista deberá allegar factura y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso de consorcio o unión temporal, éste deberá informar el número del NIT, así como realizar la facturación conforme las disposiciones de la DIAN en la materia, precisando que el pago de estampillas se efectuará mediante retención sobre pagos o abonos en cuenta.

En este punto se precisa que, el Municipio de Filadelfia solo adquiere obligaciones con el contratista, y de ninguna manera aceptará pagos a terceros.

Disponibilidad Presupuestal: El Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1136 del 24/07/2026 con el cual honrará las obligaciones contraídas en el contrato.

7. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en armonía con la metodología señalada en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación"* (Versión M-ICR-01) de la Agencia Nacional de Contratación, en Anexo del proceso se tipifican, estiman y asignan los riesgos asociados al mismo.

8. GARANTÍAS

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa o mínima cuantía, en consecuencia, la Secretaría de Gobierno prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato y en coherencia con la matriz de riesgos asociada al proceso.

9. ANALISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

Según el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) de la Agencia Nacional de Contratación, "están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unido, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN" (página 15).

A continuación, se evidencia el análisis practicado por la administración para establecer los Acuerdos Comercial aplicables al proceso, entendidos como condición para fijar los términos de la presente convocatoria pública:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso Superior al Umbral del Acuerdo	Excepción Aplicable al Proceso	Proceso Cubierto por el Acuerdo
Alianza del Pacífico	Chile	Si	No.	No.	No
	Perú	Si	No.	No.	No
Chile		Si	No.	No.	No
Corea		Si	No.	No.	No
Costa Rica		Si	No.	No.	No
Estados AELC		Si	No.	No.	No
Estados Unidos		Si	No.	No.	No

Triángulo del Norte	Salvador	Si	Si	No.	No
	Guatemala	Si	Si	No.	Si
Unión Europea		Si	No	No.	No
Decisión 439 de 1998 CAN		Si	Si	No.	Si

Así las cosas, el Municipio "debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos" (página 6 del Manual ibidem), al igual que a los servicios prestados por proponentes de Guatemala.

Filadelfia, Caldas, julio de 2026

(Firmado en Original)
PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Filadelfia

Proyectó:
Natalia Pava García
Contratista, Municipio de Filadelfia